

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho para informar que la demanda fue subsanada en el término de Ley.. Sírvasse proveer.

Bucaramanga, julio 14 de 2020



MERCY KARIME LUNA GUERRERO
Secretaria

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, catorce (14) de julio de dos mil veinte (2020)

EL CONDOMINIO VACACIONAL EL RECREO I Y II, identificado con el Nit:900-155509-7, actuando a través de apoderada judicial, presenta demanda ejecutiva de mínima cuantía en contra de HOLMES VALBUENA GARCIA C.C. 5.604.018 de California (S/der) con el fin de que se libre mandamiento ejecutivo de pago por:

(i) La suma de (\$1'630.100), representado en una certificación que presta merito ejecutivo expedida por la administradora y representante legal del CONDOMINIO VACACIONAL EL RECREO I Y II.

(ii) Los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde la fecha en que se hizo exigible, y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación, junto con las costas del proceso y cobro jurídico.

Comoquiera que la demanda subsanada reúne los requisitos del artículo 82 y 84 del Código General del Proceso y que el título de la ejecución allegado contiene una obligación clara, expresa y exigible a cargo del demandado y a favor de la entidad ejecutante, se dictará el mandamiento ejecutivo solicitado reconociendo intereses moratorios.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO DE MÍNIMA CUANTÍA a favor de la CONDOMINIO VACACIONAL EL RECREO I Y II, identificada con el Nit.:900-155509-7, contra el demandado HOLMES VALBUENA GARCIA C.C. 5.604.018 de California (S/der), por las siguientes sumas de dinero:

a._ UN MILLON SEISCIENTOS TREINTA CIEN PESOS M/CTE (\$1'630.100), por las siguientes cuotas de administración representados en el documento suscrito por la administradora –Fl. 8-9, así.

a)

CUOTAS ADMINISTRACION	VALOR CUOTA	FECHA DE EXIG.
Saldo Noviembre 2018	\$75.450	1 Diciembre 2018
Diciembre de 2018	\$105.150	1 Enero de 2019
Enero de 2019	\$111.500	1 Febrero de 2019
Febrero de 2019	\$111.500	1 Marzo de 2019
Marzo de 2019	\$111.500	1 Abril de 2019
Abril de 2019	\$111.500	1 Mayo de 2019
Mayo de 2019	\$111.500	1 Junio de 2019
Junio de 2019	\$111.500	1 Julio de 2019
Julio de 2019	\$111.500	1 Agosto de 2019
Agosto de 2019	\$111.500	1 Septiembre de 2019
Septiembre de 2019	\$111.500	1 Octubre de 2019
Octubre de 2019	\$111.500	1 Noviembre de 2019
Noviembre de 2019	\$111.500	1 Diciembre de 2019
Diciembre de 2019	\$111.500	1 Enero de 2020
TOTAL	\$ 1'630.100	

- b) Por los intereses moratorios sobre cada una de las expensas de administración adeudadas, desde que se hicieron exigibles cada una de las cuotas, conforme a lo descrito en el cuadro anterior, hasta que se realice el pago total de la deuda, equivalente a una y media veces la tasa máxima de interés corriente, de acuerdo a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera.
- c) Por las cuotas de administración que se sigan causando mes a mes hasta que la terminación del proceso.

SEGUNDO: Por el valor de las costas y agencias en derecho, se decidirá en la respectiva oportunidad procesal.

TERCERO: ORDENAR al demandado el pago de las sumas anteriormente mencionadas, dentro del término de cinco (05) días.

CUARTO: NOTIFICAR al demandado el contenido del presente auto de conformidad con el procedimiento indicado en los artículos 291 al 293 y 301 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



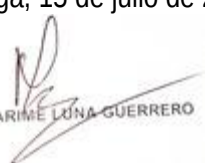
VÍCTOR ANÍBAL BARBOZA PLATA
Juez

OM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El Auto fechado el día 14 de julio de 2020 se notifica a las partes por anotación en el Estado fijado hoy a las 08:00 AM

Bucaramanga, 15 de julio de 2020


MERCY KARIME LUNA GUERRERO
Secretaria